

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Junio 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo á quienes se refiere el art. 1.º de la Real orden circular de esta fecha, podrán redimirse á metálico hasta el día 30 del mes actual.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplie dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al señor Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Llamados á concentración en Real orden de hoy 8.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo que quedaron con licencia ilimitada según Real orden de 23 de Abril último, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular de este día; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por rendición del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 30 del presente mes, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 11 Junio 1895.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo producido resultado la subasta pública intentada el día 6 del corriente mes para contratar el arrendamiento, por cinco años, de las hierbas del acampo y huerta del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, se anuncia nueva licitación con el propio objeto y con sujeción al mismo pliego de condiciones que había de regir en la anterior, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

La finca cuyas hierbas se arriendan está situada junto á la carretera de Mediana, en los términos de Zaragoza y El Burgo, y los cinco años de la duración del contrato, comenzarán en 1.º de Julio próximo.

La subasta que dará principio á las diez de la mañana del día 27 del actual, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, se verificará en el salón de sesiones del Palacio provincial, mediante licitación verbal ajustada á las prescripciones del art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por el tipo en alza de 2.500 pesetas por cada un año, y por pujas á la llana, cuyo tanto será de cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber constituido previamente en la Caja provincial el depósito de 125 pesetas, cuyo resguardo con la cédula personal correspondiente deberá presentar en sobre abierto cada licitador al hacer su primera ó única proposición, que será en voz alta y ajustada al modelo que se inserta al final.

El rematante elevará su depósito hasta 500 pesetas en concepto de fianza definitiva, y abonará el precio del arriendo por semestres vencidos, entregando el importe á que resulte cada uno según el remate, en la Administración del Hospital.

Zaragoza 12 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

N. N. ofrece tomar en arriendo las hierbas del acampo y huerta del Hospital por término de cinco años, con sujeción á las condiciones establecidas, obligándose á pagar. pesetas cada año.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 20 del mes actual, para adquirir por subasta 20 toneladas de sulfato de cobre para entretenimiento de las pilas de las estaciones telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones por las que se ha de regir dicho acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 20 toneladas de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Carretas, 10, principal, presidida por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal fecha), veinte toneladas de sulfato de cobre á (tantas) pesetas la tonelada, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal (de) la fianza de 520 pesetas.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de León, Córdoba y Zaragoza, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de las provincias de León, Córdoba y Zaragoza, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por

el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción del 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de León, Córdoba y Zaragoza, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndosele al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material deberá principiar á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y terminarse á los veinte siguientes.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no se hubiese presentado el material,

se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectiva al verificar la liquidación de pagos en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 520 pesetas tonelada de sulfato de cobre.

18. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1895-96, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. Verificada la recepción total definitiva del material y expedidos los correspondientes certificados, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a El sulfato será de la mejor calidad y reunirá todas las buenas condiciones que se exige para el servicio de las estaciones telegráficas, entre otras las siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fría por una de peso de la cantidad del sulfato que se someta á prueba.

Segunda. Que tratada la disolución anterior por un exceso de amoníaco, el residuo que se obtenga de materias extrañas, después de filtradas, no exceda del 3 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.^a La Dirección general, en caso de duda por parte de la Administración respecto á la calidad del sulfato ó reclamación del contratista, podrá disponer se le remita una muestra de cada uno de los barriles ó cajas que se hayan presentado, á fin de que este Centro directivo pueda producir el análisis químico que desee.

3.^a El sulfato será empacado en barriles ó cajas de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase, quedando éstos á beneficio de la Administración.

La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos y en las proporciones que se expresan á continuación:

León.....	5 toneladas.
Madrid.....	5 id.
Córdoba....	5 id.
Zaragoza....	5 id.

Madrid 19 de Mayo de 1895.—El Director general. A. Barroso.—Aprobado.—Cos Gayón.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

D. Alejo Manuel Urbez y Navarro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 8 del corriente, como segunda convocatoria, y con asistencia de los Sres. D. Esteban Alejandro Sala, Alcalde; D. Nemesio Zaldivar, D. Enrique Pérez, D. Justo Belio, Tenientes de Alcalde, y los Regidores D. Justo Almerge, D. Manuel Ballester, D. Tomás Cortel, D. Francisco de la Sota, D. Ignacio Martínez, D. Pablo Gil, D. Vicente Monforte, D. Víctor González, D. José Maynou y D. Mariano Benedit, se tomó, entre otros, el acuerdo que á continuación se expresa:

«Se leyó un escrito del Sr. Alcalde, manifestando que aprobado el presupuesto para el año de 1895 á 96, resultan los ingresos en cantidad de dos millones novecientas tres mil seiscientos cincuenta y una pesetas treinta y cinco céntimos, y los gastos en la de dos millones novecientas setenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, apareciendo un déficit de sesenta y nueve mil doscientas cinco pesetas que no se ha podido cubrir, á pesar de que los gastos se han reducido á lo puramente preciso, después de las economías hechas; de haber recargado

con el máximum las contribuciones y cédulas, así como las especies de consumo tarifadas, excepción de la uva, vino y aceite, por concurrir en ellas condiciones especiales de la localidad y de haber utilizado también los recursos que las disposiciones vigentes permiten; que por tanto, no ha encontrado el Ayuntamiento otro medio que el de acudir al establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder y otros efectos no tarifados en la general del Estado, imponiéndoles las mismas cuotas que vienen pagando ha tiempo, sin protestas ni reclamaciones del vecindario, y que por todo ello esperaba de la Junta diera su aprobación á la tarifa de aquellos arbitrios que presentaba, importante las mencionadas sesenta y nueve mil doscientas cinco pesetas del déficit, para después exponerlo al público por término de 10 días, á fin de admitir reclamaciones, cumpliendo así lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Enterada la Junta, acordó aprobar lo propuesto por el Sr. Alcalde y la tarifa de referencia.»

Así aparece del acta de la sesión á que me refiero. Y para que conste, para la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan entablarse las reclamaciones que se crean pertinentes dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha, y con el fin de que surta los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Zaragoza á 10 de Junio de 1895.—V.º B.º —El Alcalde, E. A. Sala.—A. Manuel Urbez.

SECCION SEXTA.

D. Francisco Moneva Esteban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafeliche:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 3 de Abril último, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.824 pesetas 60 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.824'60 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Mu-

nicipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y la leña, excepción hecha de la que sea destinada á alguna industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'04866 pesetas por cada 10 kilogramos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 125.000 kilogramos por la primera de dichas especies y el de 250.000 por la segunda en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.824 pesetas 60 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Florencio Jimeno.—Santiago Núñez.—Francisco Herrero.—Andrés Sebastián.—Silvestre Ormad.—José Romea.—Mariano Esteban.—Baltasar Fornies.—Mariano Catalán.—Romualdo Moneva.—Francisco Moneva, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde ejerciente en Villafeliche á 4 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Francisco Herrero.—El Secretario, Francisco Moneva.

Confeccionados los repartos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año de 1895 á 1896, quedan expuestos al público por término de ocho días.

Litago 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Tomás Mignel.

El proyecto de presupuesto extraordinario, formado para el año económico de 1895-96, á los efectos del art. 8.º de la Instrucción de 16 de Abril último, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Farlete 7 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eusebio Campos.

El repartimiento de la riqueza urbana de este distrito para 1895-96, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana, durante los cuales se podrán producir contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Monegrillo 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. A. y D. S. O., Pedro Antón y Martínez.

El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo para 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de nueve á doce de la mañana, durante los cuales se podrán reclamar de agravio contra el mismo.

Monegrillo 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. A. y D. S. O., Pedro Antón y Martínez.

El repartimiento girado sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año económico próximo de 1895-96, y el formado en virtud de la riqueza urbana declarada, se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuendejalón 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, José María Galvete.

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación los repartos de consumos, cereales y sal, y el de la contribución sobre la riqueza urbana, ambos para el ejercicio de 1895-96, con objeto de que puedan examinarse por cuantos contribuyentes tengan interés en ello, y presentar las reclamaciones los que se crean perjudicados.

Luesma 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana, para 1895-96, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo.

Valdehorna 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Pascual.

Los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y el de la urbana de este pueblo para el año 1895-96, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Balbuente 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

El repartimiento de la contribución urbana de este Municipio para el ejercicio de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde los dos siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y terratenientes puedan examinarle y producir reclamaciones.

Salvatierra 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Simeón Escobar.

El reparto de contribución sobre la riqueza urbana, formado en esta villa para el ejercicio 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Vera 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, Andrés Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Guerrero Jimeno, conocido por Juan Casamián Romanos, hijo de Romualdo y Melchora, natural de Velilla de Ebro, vecino que fué de esta ciudad, soltero, jornalero, de 26 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Juan Guerrero, y caso de ser habido, procedan también á su detención y conducción á las Cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 7 de Junio de 1895.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Guerrero Jimeno, conocido por Juan Casamián Romanos, hijo de Romualdo y Melchora, natural de Velilla de Ebro, vecino que fué de esta ciudad, soltero, jornalero, de 26 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevarse a cabo lo acordado en este día en causa que se le sigue sobre sustracción de un tapabocas y otros efectos á José Sánchez Mansel; bajo apercibimiento que si no lo verifica será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Juan Guerrero, y caso de ser habido, procedan también á su detención y conducción á las Cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 7 de Junio de 1895.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de notificación.

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de autos ejecutivos que en concepto de pobre se siguen por D. Bruno Tabuena contra D. Urbano Pérez Villar, como marido de D.^a Manuela Alvarado, sobre reclamación de pesetas, se hace saber mediante la presente al don Urbano Pérez, cuyo domicilio se ignora, que en dichos autos se le ha designado Procurador á don Gregorio Enciso, por cuanto el que lo venía representando que lo era D. Carlos Ibáñez ha cesado en el ejercicio de su profesión.

Zaragoza 10 de Junio de 1895.—El actuario, Justo Emperador.

Alcañiz

D. Pedro Gaspar Montesino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que D. Antonio Crespo Maza, don Antonio y D.^a Trinidad Crespo Martínez, fallecieron sin testar, el primero en Zaragoza y los otros en Calanda, y habiendo solicitado su herencia el hermano legítimo de éstos y tío carnal de aquél D. Juan José Crespo Martínez, se anuncia por el presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, comparezcan á reclamarlo dentro de 30 días, en los autos que sobre declaración de herederos abintestato de los interfectos se siguen en este Juzgado.

Dado en Alcañiz á 6 de Junio de 1895.—Pedro Gaspar.—D. S. O., Francisco Alloza.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de dos multas de 50 y 75 pesetas respectivamente, impuestas por la Delegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento del pueblo de Monterde y costas causadas para su exacción, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados á los individuos componentes el referido Ayuntamiento, sitios en el término municipal de dicho pueblo, que á continuación se relacionan:

De D. Tomás Marco Pérez.

Un campo, secano, sito en la partida de los Crueros, de dos yugadas de cabida; que linda al N. con carretera, al M. con finca del D. Tomás Marco, al P. con montes y al S. con camino: tasado en 160 pesetas.

De D. Mariano Marco Pérez.

2.º Un campo, secano, sito en la Hoya de Llu-mes, de una yugada; linda al N. y S. con montes, y al M. y P. con finca de Mariano Bueno: tasado en 80 pesetas.

De D. Aniceto Vallejo.

3.º Un campo, sito en Peñas Blancas, de yuga-da y media; que linda al N. con finca de Juan Vi-cente Aldas, al E. con otra de José Gonzalo, al M. con dehesa y al P. con finca de José Gonzalo: tasado en 150 pesetas.

De D. Pascual Sicilia Andrés.

4.º Un campo, sito en las Cañadas, de dos yu-gadas; que linda al N. con montes, al E. con finca de Antonio Lavilla, al M. con Barranco y al P. con finca de Alberto Marqués: tasado en 100 pesetas.

De D. José María Colás.

5.º Una casa de hornos, en la partida de la Hoz; que linda por derecha é izquierda entrando con huerto del mismo Colás: tasado en 360 pe-setas.

De D. Mariano Guillén.

6.º Un campo, en la partida de San Cristóbal, de una yugada; que linda al S. con camino, al M. con camino, y al P. y N. con finca de Francisco Pardos: tasado en 100 pesetas.

De D. Juan Antonio Lafuente.

7.º Un campo, de media yugada, en la Dehesa; que linda al N. con finca de Juan Sebastián, al S. con otra de Plácido Solanas, y al P. y M. con montes: tasado en 80 pesetas.

De D. Vicente Ramón Cuenca.

8.º Un bodegón en la partida del Cerrajal; que linda al S., M., P. y N. con Cerro del Cerrajal: ta-sado en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Muni-cipal del pueblo de Monterde, en cuyo término es-tán situados los bienes, el día 28 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admi-tirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tipo de la subasta; que para tomar parte en ella se ha de depositar pre-viamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicho tipo de la finca que se trate de adquirir, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 1.º de Junio de 1895.—Joa-quín Feced.—De orden de S. S.ª, Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria, y por hallarse com-prendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Dolores Lara González, de 13 años, soltera, quinquillera ambulante, natural de Albacete, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno sano, sin cicatrices, cuyo paradero se ignora; para que com-parezca en este Juzgado de instrucción dentro del

término de diez días, á contar desde que se publi-que la presente en la *Gaceta de Madrid*, pues así se halla acordado en la causa que se le sigue sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á de-recho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autorida-des, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea, la conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ateca á 3 de Junio de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción del partido en el día de la fecha, en la causa seguida contra María Dolores Lara González, sobre hurto de gallinas, ha acordado se cite al testigo Vicente Lázaro Gil, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa de que queda hecha referencia, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la pre-sente en la *Gaceta de Madrid*, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Ateca 3 de Junio de 1895.—El actuario, Juan Manuel Gil.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de pri-mera instancia de la ciudad de Daroca y su parti-do:

Por el presente edicto hago saber: Que en el jui-cio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Cecilio Aliacar y de D. Galo Sainz, vecinos de Cariñena, como ejecutores testamentarios del difunto D. Domingo Tejero de Tornos, contra don Pedro Muel Bueno y D. Pablo Martínez Urgel, sob-re pago de pesetas, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados que son los siguientes:

1.º Una casa con el horno de pan cocer exis-tente en la misma, corral, cuadra, bodega, trujal y demás atenencias, sita en Cariñena, calle Mayor, núm. 76, primero, con entrada también por la del Horno Bajo, núm. 7; consta de piso bajo y princi-pal y de 248 metros cuadrados de extensión su-perficial; linda por la derecha entrando con casa de los mismos dueños, por izquierda con calle del Horno Bajo y por espalda con la del Peregrino y con corral de Pascual Soria: tasada en 19.425 pe-setas.

2.º Otra casa con todas sus atenencias, sita en la misma calle Mayor, núm. 76, segundo; consta de piso bajo, principal y segundo y de 176 metros cuadrados de extensión superficial; linda por la derecha entrando con casa de Manuel Bailo y por la izquierda y espalda con la anteriormente des-crita: tasada en 14.496 pesetas 50 céntimos; y

3.º Otra casa con todas sus atenencias, con en-trada por la calle del Horno Bajo, núm. 7; consta de piso bajo, principal y segundo, y de 132 metros

cuadrados de extensión superficial; lindante por derecha y espalda con la últimamente descrita y por la izquierda con la de Domingo Lorente: tasada en 2.397 pesetas 75 céntimos.

Dichas tres fincas forman una sola y se comunican entre sí por puertas interiores, encontrándose en muy buen estado de conservación, tanto la obra de albañilería como la de carpintería.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cariñena el día 5 de Julio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que en primer término se enajenarán dichas fincas como una sola por el precio total de las mismas, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Daroca á 5 de Junio de 1895.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Agustín Catalán.

Cédula de notificación.

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Cecilio Aliacar y de D. Galo Sainz, vecinos de Cariñena, como ejecutores testamentarios de D. Domingo Tejero de Tornos, contra D. Pedro Muel y D. Pablo Martínez, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio se embargaron bienes cuya mitad indivisa pertenece á D. Bernardo, D. Florencio y D. Quintín Muel y Mateo, como terceros poseedores, se ha dictado en fecha de hoy, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, la providencia que en la parte necesaria dice así:

«Por presentado el anterior escrito con la carta orden que cumplimentada se acompaña; únase á los autos á que se refiere, y como se pide en aquél, señalándose para el acto de la tercera subasta, que se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Cariñena el día 5 de Julio próximo, á las once de su mañana, y anunciándose en la misma forma que las celebradas anteriormente sin efecto.»

Y no constando el domicilio de dichos terceros poseedores que se ausentaron de Cariñena donde lo tenían, ignorándose su actual paradero, se ha mandado hacerles la notificación, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Daroca 5 de Junio de 1895.—El actuario, Agustín Catalán.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Vicente Galindo Ara, vecino de Murillo de Gállego, en causa sobre desacato, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en los términos de Murillo de Gállego y su partida del Tuero, de cabida de una fanega de tierra; que linda al Saliente y Mediodía con viña de D. Pascual Gállego, y al Poniente y Norte con viña de Joaquín Pérez Franco: tasado en 35 pesetas.

2.º Y otro campo, sito en los mismos términos, partida de las Bobinas, de cabida de dos fanegas de tierra, con un olivo; lindante al Saliente con campo de Modesto Rasal, y al Mediodía, Poniente y Norte con monte común: tasado en 18 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Murillo de Gállego el día 4 de Julio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose, que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 24 de Mayo de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S.ª, Victoriano Callizo.

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas, impuestas á Manuel Lacámara Colón, vecino de Erla, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en la villa de Erla y su calle Mayor, señalada con el núm. 8, que consta de dos pisos sobre el firme y confronta por la derecha entrando con casa de María Acín Dehesa, por la izquierda con otra de Antonio Aznárez y por la espalda con la calle del Charco: tasada en 1.750 pesetas.

2.ª Y una porción de habitación proindivisa, sita en la misma calle Mayor, sin número; que linda por la derecha con la casa anterior, y por la izquierda y espalda con la de Antonio Aznárez: tasada en 225 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Erla el día 15 de Julio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante, en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 8 de Junio de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de su S.ª, Victoriano Callizo.